



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0360 / 2024-MPL-GM

Lambayeque, 27 de noviembre de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

VISTO:

Expediente administrativo N° 2950/2024 de fecha 16 de febrero de 2024, Informe Legal N° 168-2024 de fecha 10 de abril de 2024, Carta N° 212-2024/MPL-GAJ de fecha 25 de junio de 2024, Proveído N° 1687-2024/MPL-GM de fecha 02 de agosto de 2024, Informe N° 351-2024/MPL-OGGRH-LVNSST de fecha 10 de septiembre de 2024, Carta N° 796-2024/MPL-OGGRH de fecha 25 de septiembre de 2024, Proveído N° 2147-2024/MPL-GM de fecha 02 de octubre de 2024, Informe N° 145-2024/MPL-OGGRH de fecha 30 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico. Así mismos, el numeral 1) del artículo 195° de la Carta Magna, reconoce a los gobiernos locales la competencia para aprobar su organización interna;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 8 señala, "La administración municipal está integrada por los funcionarios, servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios a la Municipalidad concordante con el artículo 39° parte in fine del mismo cuerpo legal que señala que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las resoluciones y directivas;

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principio de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación, contenidos en el TUO de la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° inciso 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que son atribuciones del alcalde, entre otras la de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 007-2023-MPL-A de fecha 05 de enero de 2023, se resuelve en su artículo primero: APROBAR la delegación de atribuciones administrativas y de administración que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, al Gerente Municipal de Municipalidad Provincial de Lambayeque, así como aquellas facultades que se le conceda y que puedan ser delegadas;

Que, mediante Expediente administrativo N° 2950/2024 de fecha 16 de febrero de 2024, la señora ELSA EDELINA BANCES ULLOQUE interpone recurso de apelación contra el acto contenido en la Resolución de Gerencia N° 13-2024/MPL-GRH de fecha 19 de enero de 2024, que declara IMPROCEDENTE lo solicitado por doña ELSA EDELINA BANCES ULLOQUE, referente al pago del Bono Excepcional de S/. 600.00 soles para el sector público.

Que, el artículo 217° del TUO de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (En adelante la Ley 27444), ha señalado, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218°,

*¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe

RECIBIDO 29 NOV 2024





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0360 / 2024-MPL-GM

reconociéndose el recurso de reconsideración y **apelación**, teniendo como plazo para su interposición de **15 días perentorios**.

Que, de la calificación de los requisitos de admisibilidad, el recurso debe de cumplir con lo establecido en el artículo 221° de la Ley 27444, concordante con en el artículo 124° de la Ley 27444, de la manera que se ha verificado que el presente recurso se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 128° de la Ley 27444, con lo que se tiene que la Resolución de Gerencia N° 13-2024/MPL-GRH de fecha 19 de enero de 2024, le **ha sido notificada** a la impugnante el **05 de febrero de 2024**, conforme a la firma de recepción que obra a folios 8 del presente expediente, **encontrándose dentro del plazo de admisión el presente acto impugnatorio**.

Que, El numeral 173.2 del artículo 173° del TUO de la Ley 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS (LPAG) establece que: "**Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones**" (énfasis agregado).

Que, de la argumentación realizada por la impugnante (Folio 1 al 5), manifiesta lo siguiente:

el artículo 10° de la citada norma, señala las causales de Nulidad, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

"(...)

2) Que, de lo mencionado, podemos concluir que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria es un órgano de línea y que no reviste cargo de confianza, por tener dependencia directa de la gerencia de Administración Tributaria y no tener mando sobre ninguna área. En consecuencia, las exclusiones establecidas por la Primera Disposición complementaria y Final de la Ley N° 31912, no es de aplicación a la recurrente.

Que, en este sentido, mi pretensión reconocimiento del pago del Bono Excepcional de S/. 600.00 (seiscientos y 00/100 soles) dispuesto por la primera disposición complementaria y final de la Ley N° 31912, resulta atendible.

Consecuentemente, habiendo sustentado mi pretensión en diferente interpretación y en cuestiones de puro derecho, solicito tener por admitido el recurso de apelación en contra del acto contenido en la Resolución de Gerencia N° 13-2024-MPL-GRH, de fecha 19 de enero del año 2024, notificada el 05 de febrero del mismo año, para que el superior en grado después de un re-examen declare fundado el presente recurso. (sic).

Que, mediante Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica,, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del fenómeno el Niño para el año 2023 y dicta otras medidas", que tiene por objeto aprobar medidas que permitan financiar los gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como mayores gastos de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y aprueba otras medidas;

Que, el numeral 2 de la Primera Disposición Complementarias Finales establece las condiciones para el otorgamiento de un bono excepcional que indica: "2. Para el caso de los servidores civiles bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 del **grupo ocupacional funcionario**, previo al pago, la entidad debe identificar que el servidor no desempeñe cargo de dirección o de confianza y

RECIBIDO 29 NOV 2024





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0360 / 2024-MPL-GM

no reúna las siguientes características, las mismas que son excluyentes entre sí: i) Tener mando sobre todo o parte del personal de la organización, esto es, tener la capacidad y la obligación de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes; ii) **Dicho poder debe ser formal, esto es, estructurado, derivar del hecho de ocupar cargos previstos en los instrumentos de gestión de la entidad;** iii) Ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de un órgano o una unidad orgánica determinada; y, iv) Tener la capacidad de adoptar decisiones" (énfasis agregado);

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0053/2023-MPL-GM de fecha 08 de marzo de 2023, se DESIGNÓ a la CPC **ELSA EDELINA BANCES ULLOQUE**, en el **cargo de confianza de libre designación y remoción** en el cargo de SUB GERENTE DE FISCALIZACION TRIBUTARIA, bajo el régimen del D. Leg. 276 y dispone que percibirá la remuneración de funcionario designado, designación que se ha realizado dentro de las facultades delegadas por el despacho de Alcaldía, mediante Resolución de Alcaldía N° 007/2023-MPL-A de fecha 05 de enero de 2023, contenida en el numeral 3.4 del artículo 1, que dice: "**3.4. Designar a los Sub Gerente y/o Jefes de Oficinas de apoyo u órganos desconcentrados que tengan rango de subgerente, establecidos en la Organigrama de la institución, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto legislativo N° 1057, según corresponda**";

Que, mediante Informe Legal N° 168-2024, suscrito por la Abg. Graciela Escajadillo Gosso, indica que la Resolución de Gerencia Municipal N° 0053/2023-MPL-GM de fecha 08 de marzo de 2023, señala que la administrada apelante ocupa el cargo de subgerente de fiscalización por designación y si bien este cargo de acuerdo al ROF actualizado no está considerado como cargo de confianza sin embargo al tener la condición de designada, no le es aplicable el bono, en virtud de lo establecido en los artículo 42 de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Opinión N° 0183-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 20 de diciembre de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas, absuelve la consulta sobre **¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir los servidores públicos para percibir el bono excepcional S/. 600 de la negociación Colectiva a Nivel Centralizado 2023 - 2024?**, cuyas condiciones obran en la citada opinión, la que establece que están excluidos de la entrega del bono excepcional, aquellos que se encuentren desempeñando cargos de dirección o confianza de libre designación y remoción, vía designación, encargatura temporal o designación temporal;

Que, mediante Proveído N° 1687-2024/MPL-GM de fecha 31 de julio de 2024, se solicitó la revaluación sobre la modificación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0053/2023-MPL-GM de fecha 08 de marzo de 2023, asimismo al recurso presentado contra el acto contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 0053/2023-MPL-GM de fecha 08 de marzo de 2023, sobre el pago excepcional de S/. 600.00 soles;

Que, mediante Informe N° 351-2024/MPL-OGGRH-LVNSST de fecha 10 de septiembre de 2024, la Abg. Vanessa Santamaria Torres, concluye indicando que: "Es necesario se derive el expediente que dio origen a la Resolución de Gerencia N° 13/2024-MPL-GRH de fecha 19 de enero de 2024, al órgano superior jerárquico con la finalidad de que se revalúe el expediente y se tome una nueva decisión;

Que, mediante Proveído N° 2147-2024/MPL-GM de fecha 02 de octubre de 2024, se deriva el recurso de apelación contra el acto contenido en la Resolución de Gerencia N° 13/2024-MPL-GRH de fecha 19 de enero de 2024, al Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para que realice la ampliación de su informe, en concordancia con la normatividad vigente;

RECIBIDO 29 NOV 2024





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0360 / 2024-MPL-GM

Que, mediante Informe N° 145-2024/MPL-OGGRH de fecha 30 de octubre de 2024, el jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, cuyas conclusiones y recomendaciones son las siguientes: "Que, los beneficios derivados de convenios colectivos o sucedáneos – laudo arbitral-, independientemente del nivel centralizado o descentralizado en que se haya llevado a cabo la negociación, no les resultan aplicables a los funcionarios, empleados de confianza y directivos superiores; toda vez que estos no son titulares de los derechos de sindicación por exclusión constitucional y legal";

En ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972; Reglamento de Organización y Funciones, Resolución de Alcaldía N° 007-2023-MPL-A de fecha 05 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **ELSA EDELINA BANCES ULLOQUE** contra de la **Resolución de Gerencia N° 13/2024-MPL-GRH de fecha 19 de enero de 2024**, por no haber desvirtuado que el cargo que ocupa no sea de confianza y de libre designación y remoción y a los demás fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2. – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación a lo dispuesto en el inciso a) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

ARTÍCULO 3. – NOTIFICAR a la interesada conforme a Ley y encargar al área de Imagen Institucional para su Publicación en el Portal de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
C.P.C. Oscar Manuel Fiestas Jacinto
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
Alcaldía (2)
GM
OGAJ
OGGRH (3)
Interesada
Publicación
Archivo.

RECIBIDO 29 NOV 2024

